

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.**

**I. ANTECEDENTES**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. núm. 236, de 2 de octubre de 2015), que establece: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

**II. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA**

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, dispone que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.”*

En adecuación con los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica en la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal previsto en el artículo 18.5 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo Andaluza del Voluntariado, que ordena el desarrollo reglamentario de la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, así como, desarrollar lo dispuesto en el artículo 13.g) y en la letra d) del artículo 17.2 de la citada ley, en virtud del cual, las entidades de voluntariado deberán asegurar a las personas voluntarias, a través de la suscripción de unas pólizas de seguro, adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes y de enfermedad derivados directamente del programa de voluntariado en que participen, así como de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la acción voluntaria.

Igualmente, la aprobación del presente de Decreto tiene como fin último constituir el instrumento adecuado para impulsar la participación ciudadana en general y el voluntariado en particular, respondiendo así al objetivo básico previsto el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Este interés general se ve especialmente reforzado en lo relativo a las entidades de voluntariado, que desarrollan la acción voluntaria a través de programas de voluntariado, realizando una labor imprescindible en la promoción y el acercamiento de los valores y principios del fenómeno del voluntariado a la población andaluza.

El presente proyecto de Decreto es por tanto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines citados.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla  
Telf.: 955 048 000 Fax.: 955 048 346

<b>Código:</b>	Ry71i785LNWTI7IP10YuEKNkiIDf6q	<b>Fecha</b>	27/09/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3	

**III. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: *“ En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”*

La presente propuesta normativa da cumplimiento a lo preceptuado, ya que contiene la regulación imprescindible para facilitar la inscripción de las entidades de voluntariado que cumplan con los requisitos previstos en la Ley Andaluza del Voluntariado, como condición indispensable para acceder a las ayudas y subvenciones públicas en materia de voluntariado, para celebrar convenios con las Administraciones Públicas en dicha materia, y para formar parte de los órganos de participación del voluntariado regulados en el artículo 25 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

**IV. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: *“ A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas...”*

En este sentido, el proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente en materia de voluntariado.

Así, el presente proyecto de Decreto se dicta en desarrollo de lo preceptuado en los artículos 13, 17, 18 y 22 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado. Así mismo, su elaboración está motivada en la siguiente normativa:

El artículo 9.2 de la Constitución Española, que dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 61.2 de Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva en materia de voluntariado, que incluye en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o través de instituciones públicas o privadas.

El artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, que establece los requisitos que deben cumplir las personas voluntarias que desarrollan actividades de voluntariado en contacto habitual con menores.

Con todo ello, se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, tanto para nuestra administración pública como para los colectivos involucrados.



<b>Código:</b>	Ry71i785LNWTI7IP10YuEKNkiidF6q	<b>Fecha</b>	27/09/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3	

**PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

De otro lado, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: *“ En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

Tal como consta en el expediente administrativo de elaboración de la presente norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, se realizará trámite de audiencia con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por último, reseñar que, en el Preámbulo de la norma, quedan reflejadas, de forma clara, tanto los objetivos como su justificación.

**VI. PRINCIPIO DE EFICIENCIA**

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: *“ En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”*

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, contribuyendo a facilitar el ejercicio de los derechos de las personas voluntarias y el cumplimiento de sus deberes por parte de las entidades de voluntariado.

Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, en la fecha de la firma electrónica.  
 LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla  
 Telf.: 955 048 000 Fax.: 955 048 346

<b>Código:</b>	Ry71i785LNWTI7IP10YuEKNkiIdf6q	<b>Fecha</b>	27/09/2019	
<b>Firmado Por</b>	MARIA LOURDES BALLESTEROS GARCIA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3	